

ESCRITURA NUMERO: 1226

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "PALMA CUENCA
PALMACUEN

Cuantía \$ 400

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecinueve de abril del dos mil once, ante mi, doctor EDUARDO COBO CASTRO, Notario Público Segundo Suplente de este cantón, comparecen los señores: **Santiago Napoleón Rodas Barros, Paúl Mateo Peralta Zaldumbide, Guido Ramiro Palacios Duran, Milton Humberto Vázquez Ordóñez, casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores **Santiago Napoleón Rodas Barros, Paul Mateo Peralta Zaldumbide, Guido Ramiro Palacios Duran, Milton Humberto Vazquez Ordoñez,** ecuatorianos, casado el primero y divorciado el segundo , mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los

comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de **"PALMA CUENCA PALMACUEN CIA. LTDA"** y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "PALMA CUENCA PALMACUEN CIA. LTDA."** **TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.** **ARTÍCULO PRIMERO.- "PALMA CUENCA PALMACUEN CIA. LTDA."** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El Objeto Social de la compañía es el dedicarse a la Producción, Importación, Exportación, Transformación, Procesamiento, Fabricación, compra, venta y Comercialización, de productos agrícolas, consistentes en palma africana y sus derivados, así como de la caña de azúcar y sus derivados, para la industria y el comercio. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tienen su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la

Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Treinta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital Social, de los Socios y de Las Participaciones. Artículo Quinto. del Capital Social.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en 400 participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto. De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo. Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo. Transferencia de Participaciones.-** Las partes sociales son

indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno. Transmisión por Herencia.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **Artículo Décimo. Libro de Participaciones.-** La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero. Pérdida o Destrucción de Certificados.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.-

Artículo Décimo Segundo. Aumento de Capital.- El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo Décimo Tercero. Disminución del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances Reservas y Distribución de Utilidades.** **Artículo Décimo Cuarto.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo Quito.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital suscrito. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas

voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroge y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta

General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los participaciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver la forma de reparto de utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera

obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de participaciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de falta temporal o ausencia del

Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos:

A) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socios:	Suscripción:	Pago:	Por Pagar:
Santiago Rodas Barros	\$ 208,00.	\$104,00	\$104,00
Mateo Peralta Zaldumbide	\$ 100,00.	\$50,00	\$50,00
Milton Vázquez O.	\$ 52,00	\$26,00	\$26,00
Guido Palacios D.	<u>\$ 40,00.</u>	<u>\$20,00</u>	<u>\$20,00</u>
Total:	\$ 400,00.	\$200,00	\$200,00

b) Que el capital se paga de la siguiente manera: Uno) En la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario según consta del certificado de integración de capital realizado en el Banco del Pichincha que consta protocolizando en esta escritura. Dos) En la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América a un año plazo. d) Queda autorizado el Dr. Paul Jaramillo B, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Paul Jaramillo B. Abogado, Foro. 01-2010-98. . Hasta aquí la minuta que se agrega.. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010293551-7

RODAS BARRIOS SANTIAGO NAPOLEON
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
02 JULIO 1969
005- 0168 01778 N
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1969



Rodrigo Barríos

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CENSUACION VZ33312222

CARTEA DE IDENTIFICACION N° 010293551-7

ALBERTO RODAS MARIN
ALBERTO RODAS MARIN
ALBERTO RODAS MARIN
07/08/2007
07/08/2007

ECONOMISTA

REN 0528862
Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y CENSUACION

040-0013

RODAS BARRIOS SANTIAGO NAPOLEON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 01021183001

PERALTA ZALDIBIDE PAUL BATEO
01 JULIO 1970
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
004- 0073 9205
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1970



Peralta Zaldibide

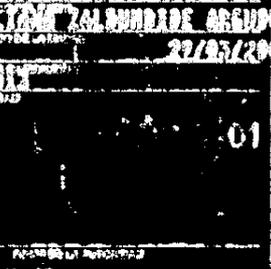
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CENSUACION V44344444

CARTEA DE IDENTIFICACION N° 01021183001

LOPEZ TERESA GONZALEZ FRANCO
LOPEZ TERESA GONZALEZ FRANCO
LOPEZ TERESA GONZALEZ FRANCO
22/05/2001
22/05/2001

COMERCIANTE

01




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

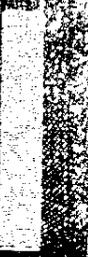
103-0023
01021183001

PERALTA ZALDIBIDE PAUL BATEO

ACRIF
PROVINCIA
SAGRARIO
PARTICULAR

01021183001
SAGRARIO
PARTICULAR

Peralta Zaldibide






REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES CONGRESO NACIONAL 2008

Juan...



REN 0386857



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES CONGRESO NACIONAL 2008

167-0032
MUNICIPIO
PALACIO DURAN GARCIA RIVERA

010220405
CANTON

1767

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y OBSERVACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 030010311-3

VAZQUEZ ORDOÑEZ MATEO JUAN PEDRO

1967

1767

1502033-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y OBSERVACION

VAZQUEZ ORDOÑEZ MATEO JUAN PEDRO

1967

1502033-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES CONGRESO NACIONAL 2008

066-0025
MUNICIPIO
VAZQUEZ ORDOÑEZ MATEO JUAN PEDRO

030010311-3
CANTON

1767



la anterior fotocopia es igual a la original que se presentó para su evidencia.

19 ABR. 2007

Cuenca, a ... de ... del 2007

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.299 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha cuatro de mayo del dos mil once, bajo el No. 343 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **PALMA CUENCA PALMACUEN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.335. **CUENCA, NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dcr.

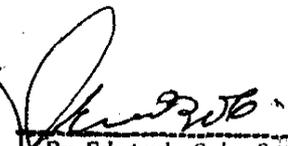
Verónica Vázquez

 Dra. *Verónica Vázquez*
 Registradora Mercantil
 del Cantón Cuenca



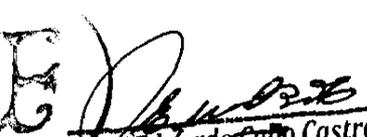
Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f) Santiago Rodas. F) Mateo Peralta. F) Guido Palacios. F) M. Vázquez.- . F) f) E. Cobo C. Notario Suplente.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración


Dr. Eduardo Cobo Castro
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC-DIC-C-11-299 de 4 de mayo del 2011. Cuenca, 9 de mayo del 2011.


Dr. Eduardo Cobo Castro
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



RA-